

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Púlicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef.4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:048-2023

ACTA DE CONCILIACION N ° 048- 2023

En la Ciudad del Callao a las cuatro de la tarde del día jueves siete de diciembre del dos mil veintitrés, ante mi María Angela Bringas Castro con Documento Nacional de Identidad No.25622054, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No.21535 Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1533, realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución No.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad No.22426070,con Poderes de representación a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961, correo electrónico: nayalas1@hotmail.com, conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023,y Testimonio del Poder en Escritura Pública, del ocho de septiembre de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Sáenz Peña No.1060,Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, domiciliada en Jirón Parobamba, Nro. 433, Distrito San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación, a folios cuatro, y que es parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC,otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, y Testimonio de Poder en Escritura Pública del ocho de septiembre de dos mil veintitrés a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita al invitado; SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, a que en vía conciliatoria y de manera amigable y civilizada se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, para que cumpla con el pago del importe de; S/.20 000.00 soles, (Veinte Mil 00/100 Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado daño a la Universidad Nacional del callao, daño económico de naturaleza contractual entre enero hasta abril de 2018, periodo en que se encontraba inhabilitada para el ejercicio de la función pública.

2.- La parte solicitante Universidad Nacional Del Callao, hace de conocimiento que la Contraloría General de la Republica a través del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, mediante Resolución No. 0163-2017-CG/TSRA- SEGUNDA SALA de fecha 04/12/2017, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la invitada SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, contra la Resolución No. 001-651-2017-CG/SAN de fecha 16 de enero de 2017, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica, que le impone sanción de cuatro años de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, esto es que hasta el 15 de enero de 2021 estaría inhabilitada.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 07 de 12 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS

MARÍA ÁNGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

3.- La solicitante Casa Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, hace presente sin tener conocimiento de la sanción impuesta a la invitada, mediante Resolución Rectoral No. 356-2017-R- de 26 /04/2017, la Universidad Nacional del Callao designó a la invitada señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA como jefa de la Unidad de Racionalización, posteriormente con Resolución Rectoral No. 805-2017-R de 15 de septiembre de 2017, la solicitante Universidad Nacional del Callao designó a la invitada como Directora de la Oficina de Recursos Humanos desde el 15 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, ratificada mediante Resolución No. 138-2018-R de 14 de febrero de 2018, por el periodo desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, solo ostento el cargo hasta abril de 2018.

4.- La parte solicitante refiere que mediante provisto No. 457-2018-R/UNAC, de fecha 26 de diciembre de 2018, que dispone la implementación de las recomendaciones formuladas por el jefe del Órgano de Control Institucional en el Informe resultante – Servicio Relacionado No. 2-0211-2018-001 (2) " Verificación de designación a funcionario en la Unidad de Racionalización de Oficina de Planificación y Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC ", que señala que la invitada habría percibido indebidamente remuneraciones de esta Casa Superior de Estudios, al encontrarse inhabilitada para ejercer función pública desde enero de 2017, sanción que quedó firme recién en diciembre de 2017.

5.- La parte solicitante también refiere que la invitada SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, laboró indebidamente en esta Casa Superior de Estudios, al no poner en conocimiento de esta Casa Superior de Estudios que se encontraba INHABILITADA para ejercer la función pública, sanción impuesta por la Contraloría General de la Republica, y aceptar la designación como Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en tal sentido, recurren a esta instancia para resolver el conflicto de una manera amigable y civilizada.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiendo invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera el día viernes primero de diciembre de dos mil veintitrés a horas cuatro de la tarde, y la segunda a las cuatro de la tarde del dia siete de diciembre de dos mil veintitrés, y no habiendo ocurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: Silvia Iris Garate Mansilla, notificada en su domicilio Jirón Parobamba No.433, Distrito San Martín de Porres, Lima, no habiendo asistido a la primera ni a la segunda vez a las sesiones de conciliación, siendo las cuatro de la tarde del dia jueves siete de diciembre del dos mil veintitrés, Por eta razón se extiende la presente ACTA Nro. 048-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21637
ABOGADO VERIFICADOR
REG CAL 28637



DRA. NIDIA ZORAIDA AYALA SANTOS
Representante UNAC



SILVIA IRIS GARATE MANSILLA

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 27 de 12 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN RAZÁN & BRINGAS

MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO

SECRETARIO GENERAL

ABOGADA

REG. C.A.L. 2862